

AUTO No. 00831

**POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 7713 DEL 27 DE
DICIEMBRE DE 2011**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 21084 del 3 de diciembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 94 No. 77-C-75 de esta Ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 7713 de 27 de diciembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra INVERSIONES DAMA SALUD S.A., identificada con Nit. 830.108.482-3, propietaria del elemento publicitario tipo aviso, instalado en la Carrera 94 No. 77-C-75 de esta ciudad, quien aparece inscrita según consultada efectuada en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, como propietaria del establecimiento de comercio denominado DAMA SALUD FONTIBON.

El anterior Auto fue notificado al apoderado JAIME PLAZAS PACHON, el 30 de enero de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

Página 1 de 6

AUTO No. 00831

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico No. 21084 de 3 de diciembre de 2009, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico No. 0782 del 18 de Febrero del 2013, aclarando el Concepto Técnico No. 21084 de 3 de diciembre de 2009, en el siguiente sentido:

**CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 21084 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2009
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE
PUBLICIDAD: MARIO PACHECO CORTES
RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES DAMA SALUD S.A.
NIT Y/O CEDULA: 830.108.482-3
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-1737
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Transversal 24 No. 54-08**

AUTO No. 00831

LOCALIDAD: TUNJUELITO

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 21084 del 3 de Diciembre de 2009, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicado que se trata de la ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No. 21084 del 3 de Diciembre de 2009, en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la ley 1333 de 2009
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA O EXPOSICIÓN.
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	SONRIA Clinicas Dentales
c. ÁREA DEL ELEMENTO	10 m ² aprox.
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 94 No. 77-C-75
g. LOCALIDAD	ENGATIVA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	MULTIPLE.

4.- EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso

AUTO No. 00831

comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro.
- La ubicación del aviso supera el antepecho del segundo piso.
- Número de avisos permitidos por fachada.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009."

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto Técnico No. 0782 del 18 de Febrero de 2013, que se transcribe, se

AUTO No. 00831

procederá en la parte resolutive de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso iniciado a INVERSIONES DAMA SALUD S.A..

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el auto No. 7713 de 27 de diciembre de 2011, para tener en cuenta el concepto técnico No. 0782 del 18 de Febrero de 2013, como parte integral del citado auto, para continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra INVERSIONES DAMA SALUD S.A., identificada con Nit. 830.108.482-3, en calidad de propietaria del elemento publicitario instalado en la Carrera 94 No. 77-C-75 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a MARIO PACHECO CORTES, en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES DAMA SALUD S.A., identificada con Nit. 830.108.482-3, y/o a quien haga sus veces, en la Transversal 24 No. 54-08 de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Matricula Mercantil, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00831

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2011-1737

Elaboró:

Nelson de Jesus Gil Sierra C.C: 79312813 T.P: 186738CS CPS: CONTRAT O 1390 DE 2012 FECHA EJECUCION: 6/04/2013

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces C.C: 51966660 T.P: 143830 CPS: CONTRAT O 405 DE 2013 FECHA EJECUCION: 6/04/2013

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: CPS: CONTRAT O 672 DE 2013 FECHA EJECUCION: 20/05/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto C.C: 79684006 T.P: CPS: DIRECTOR DCA FECHA EJECUCION: 21/05/2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 OCT 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Guillermo Rojas P. y Norma
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No
Radicación #: 2013EE102066 Proc #: 2490362 Fecha: 12-08-2013
Tercero: INVERSIONES DAMA SALUD S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

INVERSIONES DAMA SALUD S.A.
TV. 24 N° 54-08
3144300
Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00831 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00831 del 21-05-2013 Persona Juridica INVERSIONES DAMA SALUD S.A. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 830108482-3 y domiciliado en la TV. 24 N° 54-08.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

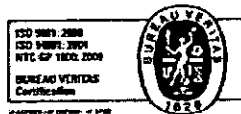
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: PEV
Expediente: SDA-08-2011-1737
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No.SDA-08-2011-1737 se ha proferido la AUTO No 831, Dada en Bogotá, D.C, a los 21 días del mes de Mayo de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No 7713 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

Resuelve
Auto

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor: Mario Pacheco Cortes en calidad de representante legal de LA SOCIEDAD INVERSIONES DAMA SALUD S.A Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy veinte (20) de Septiembre de 2013, siendo las 8:00 a.m. por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 03 OCT 2013 de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

